

CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresa!

DECRETO No. 165 de 2020

26 de marzo de 2020

POR EL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES TEMPORALES COMO RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA AL DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

EI GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015 y 815 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de diciembre de 2019, la Organización Mundial de Salud -OMS- informó sobre la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un brote de enfermedad por coronavirus (*Coronavirus Disease 2019 - COVID-19*) en Wuhan (China).

Que el 30 de enero del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la emergencia en salud pública de importancia internacional.

Que el 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la Pandemia Global.

Que como medida preventiva y en reacción a la declaratoria de pandemia del Coronavirus (Covid-19) realizada por la OMS, así como la de emergencia sanitaria realizada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministro de Salud y Protección Social, mediante Decreto 137 del 12 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla en el Departamento de Cundinamarca.

Que la Gobernación de Cundinamarca mediante Decreto No. 140 del 16 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca, para adelantar las acciones en fase de preparativos para la respuesta y recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

Que se hace necesario fortalecer las acciones departamentales implementadas para enfrentar enfermedades por coronavirus, así como coordinar y gestionar ante las entidades del orden nacional y departamental los lineamientos en materia de protección, prevención y atención del coronavirus (COVID-19), para lo cual, se requiere asignar unas funciones temporales como respuesta y recuperación a la situación de calamidad pública, al Director de Desarrollo de Servicios de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 122 de la Constitución Política, establece que: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter*



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal 111321 -
 Teléfono 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 165 de 2020

26 de marzo de 2020

POR EL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES TEMPORALES COMO RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA AL DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 305 de la Constitución Política establece en su numeral 7° como una atribución del gobernador la de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas (...)".

Que respecto a la asignación de funciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto No. 97171 del 06 de mayo de 2016 señaló:

(...) En cuanto a la asignación de funciones, es necesario precisar que ésta es una figura a la que puede acudir la administración cuando surjan funciones adicionales que por su naturaleza puedan ser desempeñadas por empleados vinculados a cargos de la planta de personal de la entidad, sin que se transforme el empleo de quien las recibe, o cuando la entidad necesita que se cumpla con algunas de las funciones de un cargo vacante temporal y/o definitivamente, pero siempre que las mismas tengan relación con las del cargo al que se le asignan.

Cabe señalar, que esta figura no tiene una reglamentación para determinar por cuánto tiempo se pueden asignar las funciones adicionales a un empleado, ni cuántas funciones se le pueden asignar, siempre y cuando no se desnaturalice el cargo que desempeña.

En consecuencia, además de lo establecido en el manual específico de funciones y requisitos de la entidad para el empleo del cual es titular, es viable que a los empleados públicos se les asignen otras funciones, dentro de los límites que establece la Constitución y la ley, siempre que se ajusten a las fijadas para el cargo; lo contrario conllevaría a desnaturalizar la finalidad para la cual éste se creó. (Subrayado fuera de texto)

Sobre el tema de asignación de funciones, vale la pena referirnos al análisis realizado por la Corte Constitucional en Sentencia T – 105 de 2002, en la cual se señaló: "(...) Considera la Sala del caso, llamar la atención sobre la forma impropia como usualmente dentro de la administración pública se asignan funciones de un cargo, a través del mecanismo denominado "asignación de funciones" mecanismo o instituto que no existe jurídicamente como entidad jurídica autónoma dentro de las normas que rigen la administración del personal civil al servicio del Estado.

De donde proviene dicho uso? Pues, no de otro diferente al acudir o echar mano (como en el común de la gente se diría) por parte de la administración pública, de la última función que se relaciona para cada cargo dentro de los

CSA



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D C
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Codigo Postal 111321 –
Telefono 749 1276.67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 165 de 2020

26 de marzo de 2020

POR EL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES TEMPORALES COMO RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA AL DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

Manuales de Funciones y Requisitos de las entidades estatales, al señalar que el empleado cumplirá, además de las expresamente señaladas: "Las demás funciones que se le asignen por el jefe inmediato".

Se considera del caso precisar, que dicha función de amplio contenido no puede ser ilimitada, sino que debe referirse siempre y en todos los casos a un marco funcional y concreto, esto es, que dichas funciones deben hacer referencia a las funciones propias del cargo que se desempeña por el funcionario a quien se asignan. No es procedente su descontextualización, de tal manera que el jefe inmediato sí puede asignar otras funciones diferentes a las expresamente contempladas en el respectivo Manual de Funciones y Requisitos de la entidad, de acuerdo a las necesidades del servicio, a los fines y objetivos propios de cada entidad, pero, dentro del contexto de las funciones propias del funcionario y acordes al cargo que ejerce y para el cual ha sido nombrado.

No es procedente utilizar esta función para asignar "todas y cada una de las funciones correspondientes a otro cargo" diferente al que se desempeña por el funcionario, pues, esto equivale a asignar un "cargo por su denominación específica", bajo el ropaje de la asignación de funciones que como se dijo no es una figura jurídica autónoma, como el encargo, el traslado, etc.; costumbre que a ultranza se viene realizando en diferentes entidades del Estado, en forma impropia cuando para ello existe en la normatividad la figura jurídica del "encargo".

Conforme a lo expuesto, es procedente que a un empleado público se le asignen funciones diferentes a las establecidas en el manual específico de funciones y requisitos que haya adoptado la entidad, no obstante, será necesario que la entidad verifique que las funciones que se pretenden asignar, guarden relación con el empleo del cual se es titular. (...)

Que las funciones que se requieren asignar al Director de Desarrollo Social, guardan estrecha relación con las funciones establecidas en el Decreto Ordenanza No. 265 de 2016 y la Resolución No. 2140 de 2019, además de ser necesarias para coordinar y mitigar la situación de Calamidad Pública decretada en el Departamento de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS – El Director de Desarrollo de Servicios de la Secretaría de Salud del Departamento tendrá, además

(Handwritten signature)



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 165 de 2020

26 de marzo de 2020

POR EL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES TEMPORALES COMO RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA AL DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

de las funciones señaladas en el artículo 179 del Decreto Ordenanzal No. 265 de 2016 y la Resolución No. 2140 de 2019, las siguientes funciones temporales, hasta nueva orden:

1. Coordinar y gestionar ante las entidades del orden nacional y departamental, los lineamientos en materia de protección, prevención y atención del coronavirus (COVID-19).
2. Adelantar la gestión necesaria para identificar las necesidades y requerimientos de los hospitales de la Red Pública Departamental, para brindar la atención adecuada a los pacientes por coronavirus (COVID-19).
3. Coordinar los lineamientos para la adquisición de insumos y materiales necesarios por parte de la Gobernación de Cundinamarca, para la atención de la pandemia en los hospitales de la Red Pública del Departamento.
4. Presentar informes al señor Gobernador y al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, de los avances y del comportamiento de la situación pandémica por coronavirus (COVID-19).
5. Realizar informes sobre los planes estratégicos y de control para la respuesta y recuperación de los efectos adversos que ocasione el ingreso del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Cundinamarca.
6. Asistir a las reuniones convocadas por el Puesto de Mando Unificado (PMU).

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Revisó: Gilberto Álvarez Uribe – Secretario de Salud
Paula Susana Ospina – Secretaria Función Pública
Freddy Gustavo Orjuela Hernández – Secretario Jurídico

Proyectó: Blanca Gómez – Secretaria Jurídica



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co